

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

TUTELA No.: 110013103024201900049 00
ACCIONANTE: ALBA LUZ TOVA LOMBO
ACCIONADA: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Teniendo en cuenta la papelería que antecede se advierte que la incidentada remitió las comunicaciones a la señora Dora Inés Garzón Barbosa a la dirección electrónica dorainesarzon@hotmail.com, sin que se emita respuesta alguna por la destinataria, pero sin que se haya acreditado de dónde se obtuvo dicho dominio (art. 5 Ley 2213 de 2022), por lo que no puede aceptarse dicho envío hasta tanto no se acredite su procedencia.

De igual manera, la misma comunicación fue remitida a la dirección suministrada por Sanitas EPS sin tener efecto alguno para continuar con la actuación respectiva.

Finalmente, no se observa que exista respuesta alguna por parte del Ministerio de Salud y Protección Social a la información solicitada mediante oficio 1071 del tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022), a fin de lograr la vinculación de Dora Inés Garzón Barbosa y/o de Rodríguez y el señor Gustavo Alberto Rodríguez.

Por lo tanto y conforme lo antes referido, en aras de hacer cumplir el fallo constitucional proferido al interior del asunto, se dispone:

PRIMERO: Por secretaria diríjase la comunicación a la señora Dora Inés Garzón Barbosa y/o de Rodríguez en los términos elevados por la Superintendencia Financiera de Colombia en la papelería obrante a folios 478 y 479, indicando que cuenta con el termino de cinco (5) días para suministrar la información allí requerida y que a su vez informe los datos de notificación del señor Gustavo Alberto Rodríguez, si son de su conocimiento. Para tales fines téngase en cuenta las direcciones visibles a folio 452 y dorainesarzon@hotmail.com.

SEGUNDO: Requerir a la Superintendencia Financiera de Colombia para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva acredite de donde obtuvo la dirección electrónica de la señora Garzón de Rodríguez (Ley 2213 de 2022 art. 5) y a su vez informe las medidas desplegadas para el cumplimiento del fallo proferido al interior de esta asunto.

TERCERO: Ofíciase nuevamente al Ministerio de Salud y Protección Social en los

términos del numeral 2 del auto adiado veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

de dos mil veintitrés (2023)

TUTELA Nro.: 110013103002420160037800 [incidente de desacato]
ACCIONANTE: DULFAY CASAS ACEVEDO representada por su agente oficiosa ANA MILENA CASAS ACEVEDO
ACCIONADA: NUEVA EPS

Mediante auto de 2 de diciembre de 2022 (fl. 691) se requirió a la Nueva EPS, para que:

- (i) informara si había dado cumplimiento a la orden de tutela contenida en el fallo emitido en este asunto el 27 de junio de 2016, frente al tratamiento integral de la accionante y, en particular en lo que tiene que ver con i) la entrega del medicamento "*clotrimazol 1% (crema)*" y, ii) el servicio médico de "*nutrición por sonda de gastrostomía con ensure plus HN, administrar bolos de 220 ml, 5 veces al día: 7:00, 10:00 A.M., 1:00, 4:00 y 7:00 p.m. pasar en 30 min con equipo de macrogoteo, lavar sonda con 50ml agua antes y después de pasar el producto*", que fuera prescrito por su médico tratante.
- (ii) indicara la persona que funge como representante legal de la entidad y/o el encargado de dar acatamiento a dicha orden

En respuesta de tal accionada solo se informó que el responsable de dar cumplimiento al fallo de acción de tutela es el Gerente Regional Dr. Manuel Fernando Garzón Olarte, sin indicarse si los servicios médicos requeridos por la actora ya le fueron prestados, señalándose escuetamente que "*hemos procedido a dar traslado de las pretensiones al área técnica correspondiente para que realicen el estudio del caso y gestionen lo pertinente en aras de garantizar el derecho fundamental de nuestro afiliado*".

Sin embargo, la agente oficiosa de la accionante informó que "*respecto al incidente presentado con la nutrición formulada para mi hermana Dulfay Casas ya fue autorizado*" (fl. 706); empero, señaló que ha tenido problemas en la entrega de los insumos médicos ordenados por el médico tratante consistentes en la "Crema Marly 400 mg) y pañales desechables, respecto de los cuales se aportó la correspondiente orden médica (fls. 716 y 718)

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado dispone:

Primero: Requerir al señor **Manuel Fernando Garzón Olarte**, en su calidad de gerente regional de la Nueva EPS, para que en el término impostergable de cinco (5) días contados a partir del enteramiento de la presente decisión, so pena de imponer la sanción de que trata el artículo 44 del C.G.P. y continuar con las etapas propias del incidente de desacato, informe si dio cabal cumplimiento a la orden de tutela contenida en el fallo emitido en este asunto el 27 de junio de 2016, frente

al tratamiento integral de la accionante y, en particular en lo que tiene que ver con i) la entrega de los insumos médicos Crema Marly 400 mg y pañales desechables, que fueran prescritos por su médico tratante.

Segundo: Advertir a **Manuel Fernando Garzón Olarte** en su calidad de gerente regional de la Nueva EPS, que en caso de no acreditar el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida en este asunto, se requerirá a su superior para tal fin.

Tercero: Indicar a **Manuel Fernando Garzón Olarte** en su calidad de gerente regional de la Nueva EPS, que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí dispuesto se iniciará inmediatamente incidente de desacato en su contra.

Cuarto: Sin perjuicio de lo anterior, requiérase a la accionante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído informe al despacho si la Nueva EPS dio cumplimiento a la orden de tutela proferida en esta causa.

Quinto: Por secretaría notifíquese lo aquí decidido a la accionante y a **Manuel Fernando Garzón Olarte** en su calidad de gerente regional de la Nueva EPS, dejándose las constancias del caso y haciendo uso de los medios electrónicos pertinentes.

CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

de dos mil veintitrés (2023)

TUTELA Nro.: 110013103002420120024700 (incidente de desacato)

ACCIONANTE: LILIANA PAEZ DÍAZ

ACCIONADA: NUEVA EPS

Teniendo en cuenta que a pesar de que por auto de 2 de diciembre de 2022 se requirió al señor MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE, en su calidad de gerente regional de la Nueva EPS, como el funcionario encargado de cumplir con el fallo emitido en este asunto, para que informara si había dado cumplimiento al mismo y en atención a los hechos acusados por la accionante, sin que hubiere dado respuesta al mismo, el Juzgado Dispone:

Primero: Requerir por segunda y última vez al señor MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE, en su calidad de gerente regional de la Nueva EPS, para que en el término impostergable de cinco (5) días contados a partir del enteramiento de la presente decisión, so pena de imponer la sanción de que trata el artículo 44 del C.G.P. y continuar con las etapas propias del incidente de desacato, informe de manera precisa y sin dilación alguna si dio cumplimiento al fallo de amparo de tutela del 9 de mayo de 2012, allegando las pruebas que soporten sus afirmaciones.

Segundo: Advertir a MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE en su calidad de gerente regional de la Nueva EPS, que en caso de no acreditar el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida en este asunto, se requerirá a su superior para tal fin.

Tercero: Indicar a MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE en su calidad de gerente regional de la Nueva EPS, que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí dispuesto se iniciará inmediatamente incidente de desacato en su contra.

Cuarto: Sin perjuicio de lo anterior, requiérase a la accionante Liliana Páez Díaz, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído informe al despacho si la Nueva EPS dio cumplimiento a la orden de tutela proferida en esta causa.

Quinto: Por secretaría notifíquese lo aquí decidido a la accionante Liliana Páez Díaz y a MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE en su calidad de gerente regional de la Nueva EPS, dejándose las constancias del caso y haciendo uso de los medios electrónicos pertinentes.

CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ